

Dr. Alexander Valero Rivera.
Ofic.: Calle 11 No 7-57 Chiquinquirá (Boy).
Telf.: 310-3367877
Email: alexr133@yahoo.com

Señor
Juez Promiscuo Municipal de Tunungua (Boy).
E.S.D.

Ref.: Sucesión No 2013-00002.
Causante: BAUDILIO CASTELLANOS.

Asunto: Recurso de Apelación.

ALEXANDER VALERO RIVERA, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.317.142 expedida en Chiquinquirá (Boy), y Tarjeta Profesional No 130.327 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **ADEODATO ZAPATA CONTRERAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Chiquinquirá (Boy), identificado con la cedula de ciudadanía No 17.141.657, email adeodatozapata2020@hotmail.com, por medio del presente escrito, manifiesto que interpongo el recurso de apelación en contra de la decisión proferida por el despacho mediante auto de fecha 28 de Julio de 2022, el cual sustentó en los siguientes términos:

- 1.- Mediante escrito radicado ante este despacho el 10 de Junio de 2022, se solicito al despacho se reconociera al señor **ADEODATO ZAPATA CONTRERAS**, como cesionario a titulo universal de los derechos que le corresponden o puedan corresponder a los herederos **LOURDES CASTELLANOS PEÑA, JAIME ENRIQUE PEÑA Y JOSE ANTONIO PEÑA**, para lo cual se adjuntaron como pruebas la escritura No 29 del 18 de enero de 2022 otorgada en la Notaria Segunda de Chiquinquirá (Boy), Registro de matrimonio de **BAUDILIO CASTELLANOS Y OTILIA PEÑA RINCON** y registros de nacimiento de **LOURDES CASTELLANOS PEÑA, JAIME ENRIQUE PEÑA Y JOSE ANTONIO PEÑA**.
 - 2.- Luego, el 21 de Junio de 2022, se solicito al despacho se reconociera al señor **ADEODATO ZAPATA CONTRERAS**, como cesionario a titulo universal de los derechos que le corresponden o puedan corresponder a los herederos **MARIELA DEL CARMEN PEÑA DE ZAPATA Y JUAN CARLOS CASTELLANOS PEÑA**, para lo cual se adjuntaron como pruebas la escritura No 899 del 14 de junio de 2022 otorgada en la Notaria Segunda de Chiquinquirá (Boy) y registros de nacimiento de **MARIELA DEL CARMEN PEÑA DE ZAPATA Y JUAN CARLOS CASTELLANOS PEÑA**.
 - 3.- Posteriormente el 15 de Julio de 2022, se solicito al despacho se reconociera al señor **ADEODATO ZAPATA CONTRERAS**, como cesionario a titulo universal de los derechos que le corresponden o puedan corresponder al heredero **VICTOR JESUS CASTELLANOS PEÑA**, para lo cual se adjuntaron como pruebas la escritura No 1018 del 06 de julio de 2022 otorgada en la Notaria Segunda de Chiquinquirá (Boy) y registro de nacimiento de **VICTOR JESUS CASTELLANOS PEÑA**.
 - 4.- Mediante auto de fecha 28 de Julio de 2022, el despacho resolvió recurso de reposición, por el cual decidió revocar el auto de fecha de 30 de Junio de 2022, reconoció a mi poderdante **ADEODATO ZAPATA CONTRERAS** como cesionario a titulo universal de **LOURDES CASTELLANOS PEÑA Y JUAN CARLOS**
-

Dr. Alexander Valero Rivera.
Ofic.: Calle 11 No 7-57 Chiquinquirá (Boy).
Telf.: 310-3367877
Email: alexr133@yahoo.com

CASTELLANOS PEÑA, estos últimos hijos legítimos del causante BAUDILIO CASTELLANOS, bajo el argumento que los señores JAIME ENRIQUE PEÑA, JOSE ANTONIO PEÑA y MARIELA DEL CARMEN PEÑA DE ZAPATA no son hijos o no están reconocidos como hijos del causante BAUDILIO CASTELLANOS.

6.- Al respecto, debo manifestar que no le asiste la razón al despacho, ya que los señores JAIME ENRIQUE PEÑA, JOSE ANTONIO PEÑA y MARIELA DEL CARMEN PEÑA DE ZAPATA fueron legitimados por su padre y madre como consta en el registro de matrimonio que se adjunto con la solicitud.

En efecto, se lee en el registro de matrimonio del causante BAUDILIO CASTELLANOS y OTILIA PEÑA RINCON, que fue su deseo LEGITIMAR a sus hijos: CASTELLANOS PEÑA LOURDES, PEÑA ZAPATA MARIELA DEL CARMEN, PEÑA JOSE ANTONIO, PEÑA JAIME ENRIQUE Y PEÑA MANUEL ARNULFO.

7.- El artículo 236 del Código Civil, define como hijos legítimos, los concebidos fuera del matrimonio y legitimados por el que posteriormente contraen sus padres, y el artículo 239 del Código Civil, establece que para que se produzca la legitimidad de los hijos, es necesario que los padres designen en el acta de matrimonio, o en escritura pública, los hijos a quienes confiere este beneficio, ya estén vivos o muertos.

8.- En dicho orden de ideas, no se puede decir que los señores JAIME ENRIQUE PEÑA, JOSE ANTONIO PEÑA y MARIELA DEL CARMEN PEÑA DE ZAPATA no son hijos del causante, ya que como se ha dicho, ellos fueron legitimados por sus padres con ocasión al matrimonio, siendo HIJOS LEGITIMADOS, cuyos efectos jurídicos a la luz del artículo 245 del Código Civil, que reza: Los legitimados por matrimonio posterior son iguales en todo a los legítimos concebidos en matrimonio.

SOLICITUD.

Teniendo en cuenta lo manifestado, quiero solicitar al Juzgado de Segunda Instancia, se revoque parcialmente la decisión tomada por el Juzgado Promiscuo municipal de Tunungua, y en consecuencia se ordene tener al señor ADEODATO ZAPATA CONTRERAS, como cesionario, a título universal de los derechos que les correspondan o llegasen a corresponder de los señores JAIME ENRIQUE PEÑA, JOSE ANTONIO PEÑA y MARIELA DEL CARMEN PEÑA DE ZAPATA, herederos en calidad de Hijos legitimados por el causante.

NOTIFICACIONES

1.- Al demandante en la carrera 11 No 13-35 de Chiquinquirá (Boy), - Email, adeodatozapata2020@hotmail.com.

2.- El suscrito en la secretaría del juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 11 No 7-57 Barrio Popular de la ciudad de Chiquinquirá (Boy). Email: alexr133@yahoo.com

Atentamente,

ALEXANDER VALERO RIVERA
C.C. No 7.317.142 de Chiquinquirá (Boy).
T.P. 130. 327 del C. S. de la J.

	JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TUNUNGUUA
RECIBIDO POR	<u>Manuel</u>
FECHA:	<u>NOVIEMBRE 2 - DICIEMBRE 2022</u>
HORA:	<u>3:30 P.M.</u>
PRESTADO POR:	<u>Correo Electrónico</u>